



INFORME N° 2911-2024-MPE-OGA-OA/NHQ

A : CPC. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
Director de la Oficina General de Administración de la MPE

DE : CPC. NELSON HANCCO QUISPE
Jefe de la Oficina de abastecimiento de la MPE

ASUNTO : PERDIDA DE BUENA PRO

REFERENCIA : a) AS-SM-13-2024-MPE/C-1

FECHA : Espinar, 11 de octubre de 2024.



Tengo a bien de dirigirme a Usted con relación al asunto y documento de la referencia, para remitirle el INFORME TÉCNICO LEGAL, bajo el siguiente sustento:

I.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 18 de setiembre de 2024, se realizó el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-13-2024-MPE/C-1, para la ADQUISICION DE MATERIALES PARA JUNTAS DE DILATACION PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA REIGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA CCOLLANA, DISTRITO DE ESPINAR- PROVINCIA DE ESPINAR- DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES JOSELITO E.I.R.L.
- Con fecha 26 de setiembre de 2024, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del proceso de selección AS-SM-13-2024-MPE/C-1 a favor del adjudicado.

BASE LEGAL. -

- Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato numeral 141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.** En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- Con fecha 26 de setiembre de 2024, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del proceso de selección AS-SM-13-2024-MPE/C-1 a favor del adjudicado, por lo que el contratista tenía 08 días hábiles siguientes de consentida para presentar documentos para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de Selección AS-SM-13-2024-MPE/C-1, fecha que recaía el día jueves 10 de octubre de 2024, sin embargo el adjudicatario no ha cumplido con su obligación para el perfeccionamiento del contrato, por lo que corresponde que se declare la pérdida de la buena pro de conformidad con el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
- Ahora, si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación, ello conforme indica el 141.4. del RLCE.
- (...)





- Finalmente, cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección, ello conforme indica el 141.8. del RLCE.

III.- CONCLUSIÓN. -

- 3.1.- El postor INVERSIONES Y REPRESENTACIONES JOSELITO E.I.R.L., en su condición de Tercer lugar adjudicado, no cumplió con su obligación para la suscripción del contrato conforme a lo exigido en las bases punto 2.4. capítulo II; por lo que se entiende claramente, que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente la buena pro conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consecuentemente, a efectos de continuar con el procedimiento de selección, es factible declarar la pérdida de la buena pro del adjudicado.
- 3.3.- Asimismo, al haber sido la causa de la pérdida de la buena pro imputable al postor, corresponde que al amparo del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley.

IV.- RECOMENDACIONES

- 4.1.- Se declare la pérdida de la buena pro del postor adjudicado INVERSIONES Y REPRESENTACIONES JOSELITO E.I.R.L., y se requiera al postor, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, conforme indica el numeral 141.4. del RLCE para que presente sus documentos para el perfeccionamiento de contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. del RLCE.
- 4.2.- Se disponga la remisión de la presente al Tribunal de Contrataciones para fines de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el postor INVERSIONES Y REPRESENTACIONES JOSELITO E.I.R.L.

Es cuanto cumpla con informar a Usted, para su conocimiento y trámite correspondiente, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Adjunto el expediente de contratación completo y en original.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nelson Hanco Quispe

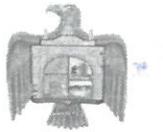
Nelson Hanco Quispe
JEFE DE ABASTECIMIENTO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MEMORÁNDUM N° 0872 - 2024 - MPE-OGA/ RPCC.

DE : C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
Director de la Oficina General de Administración

A : C.P.C. NELSON HANCCO QUISPE
Jefe de la Oficina de Abastecimientos

ASUNTO : Perdida de la buena pro.

REFERENCIA : Informe N° 2911-2024-MPE-OGA-OA/NHQ.

Reg. : 16006

FECHA : Espinar, 15 de octubre del 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR OFICINA DE ABASTECIMIENTO	
FECHA:	15 OCT. 2024
N° DE FOLIO:	544
N° REG.	9805
FIRMA:	
HORA:	11:41

Por intermedio de la presente, tengo a bien de dirigirme a usted con la finalidad de ponerle de conocimiento lo siguiente:

Se tiene que, mediante el documento de la referencia su despacho pone de conocimiento sobre la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-13-2024-MPE/C-1, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA JUNTAS DE DILATACIÓN PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA CCOLLANA, DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES JOSELITO E.I.R.L.

En principio debe indicarse que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 136 numeral 136.1, establece que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, y en su numeral 136.3 del citado Reglamento prevé que; En caso que los postores ganadores de la buena pro **se nieguen a suscribir el contrato**, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

De otro lado, también resulta pertinente señalar que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los plazos y el procedimiento que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato, teniéndose que, **el postor ganador de la buena pro** debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato **dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme**; por su parte, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio**, según corresponda, u **otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos** y que, si el postor no perfecciona el contrato, éste pierde automáticamente la buena pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

En tanto, al caso concreto, mediante el documento de la referencia se tiene que la Oficina de Abastecimientos pone de conocimiento que, en fecha 26 de setiembre del 2024, se habría registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro del proceso de selección AS-SM-13-2024-MPE/C-1 a favor del adjudicado, por lo que, al ser así el contratista tenía plazo para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta el 10 de octubre del 2024, pero sin embargo ello no ha sucedido, siendo que corresponde la entidad se declare la pérdida de la buena pro, debido al no perfeccionamiento del contrato por causas atribuibles al postor ganador.

Siendo así, estando a lo expuesto y a la comunicación de la Oficina de Abastecimientos, si bien se tiene claro que el artículo 136 numeral 136.1 señala claramente que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, es decir deben proceder con la suscripción de contrato conforme a los plazos establecidos en el artículo 141 del Reglamento; pero sin embargo del presente caso se advierte que ello no ha sucedido, dado que una de las partes, es decir el postor ganador INVERSIONES Y REPRESENTACIONES JOSELITO E.I.R.L. no ha cumplido en suscribir el contrato, por lo que al ser así, teniendo el incumplimiento de parte del postor ganador se entiende claramente que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente éste último conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la buena pro.

En concreto, considerando a los fundamentos expuestos en la presente corresponde que, la Oficina de Abastecimiento proceda con la declaratoria de la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección AS – SM -13-2024-MPE/C-1, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA JUNTAS DE DILATACIÓN PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA CCOLLANA, DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO", debiendo dejarse sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con lo establecido por el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Declarado la pérdida de la buena pro, corresponde **disponer** a la Oficina de Abastecimientos, proceda con las acciones legalmente establecidas para tal caso en el marco de sus competencias y responsabilidades como órgano Encargado de las Contrataciones, implemente las acciones conforme a lo establecido en el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dado que el postor ganador del proceso de selección AS – SM -13-2024-MPE/C-1, no ha cumplido con la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos, configurándose la misma como infracciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CUSCO PERU

CPC. Richard Percy Canaza Condori
DIRECTOR DE OGA